



Al contestar cite el No. 2018-01-008363

Tipo: Salida Fecha: 15/01/2018 11:21:10 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000541

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Art. 20 y 70 Ley 1116 de 2006

Promotor

RL- Jean Paul Bing Zaremba

Expediente

40097

I. ANTECEDENTES

A través de memorial de 21 de diciembre de 2017, la concursada solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias que refirió. También pidió que se oficie al juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para que se ponga a disposición del juez del concurso el dinero embargado y retenido dentro del proceso ejecutivo singular 2017-363 adelantado por Banco Colpatria. Justificó las peticiones en la necesidad de cumplir las obligaciones propias del funcionamiento de la empresa para lo que la sociedad no tiene flujo por el embargo de cuentas y el retraso ocasiona costos adicionales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prohíbe la continuación de ejecuciones contra el deudor, y debe el juez de conocimiento remitir el proceso para incorporación y las medidas cautelares practicadas quedan a disposición del juez del concurso.
2. Dicha norma faculta a este operador para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en los procesos incorporados o que han quedado a disposición del despacho pese a que el cobro continúa contra los deudores solidarios, a petición del deudor y recomendación del promotor y según convenga a los objetivos del proceso.
3. En este caso se tiene que (i) mediante Auto 430-017809 de 7 de diciembre de 2017 se agregó al expediente del concurso la información del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Colpatria contra la concursada y otros deudores, advirtiendo que las medidas cautelares quedaban a disposición de este operador judicial, (ii) existe petición del deudor a través de su representante legal con funciones de promotor. (iii) se adujeron las razones fundadas para soportar la urgencia, conveniencia y necesidad de la medida.
4. En consecuencia, se levantará la medida cautelar de embargo que recae sobre las siguientes cuentas bancarias:

Banco	No. Cuenta	Tipo Cuenta
Bancolombia	16811331699	Corriente
Colpatría	000131003218	Corriente
Colpatría	000132008788	Ahorros
Itaú	005493317	Corriente

5. De igual manera, se ordenará al referido despacho judicial que convierta los títulos de depósito judicial de propiedad de la concursada para ponerlos a disposición de esta dependencia para lo cual, deberá tenerse en cuenta que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia le corresponde a la concursada el siguiente número de proceso: 110019196108-017-430-40097

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre las siguientes cuentas bancarias las cuales fueron decretadas en el marco del proceso ejecutivo adelantado por Colpatría S.A contra la concursada y otros, en el juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá:

Banco	No. Cuenta	Tipo Cuenta
Bancolombia	16811331699	Corriente
Colpatría	000131003218	Corriente
Colpatría	000132008788	Ahorros
Itaú	005493317	Corriente

Segundo. Ordenar al juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Bogotá, efectuar la conversión de los títulos de depósito judicial de propiedad de la concursada con el propósito de ponerlos a disposición de esta dependencia para lo cual, deberá tenerse en cuenta que, le corresponde a la concursada el siguiente número de proceso.: 110019196108-017-430-40097. Librense los oficios.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2017-01-651836 // 2018-01-005227

J0896

B18-0430-000190 // B18-0430-000191 // B18-0430-000192